



ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO "CLUB DE ACTIVIDADES NÁUTICAS ESLOIRA"

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Denominación y objeto.

Con la denominación CLUB DE ACTIVIDADES NÁUTICAS ESLOIRA existe constituida en la localidad de Sanlúcar de Barrameda una entidad deportiva andaluza privada, modalidad "Club Deportivo", sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal es la práctica del deporte por parte de sus miembros.

ARTÍCULO 2. Domicilio social.

El domicilio social se fija en Paseo Marítimo s/n, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). El Club no cuenta con ningún local o instalación propia, pero sí en régimen de arrendamiento sita en Paseo Marítimo, s/n, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

ARTÍCULO 3. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de actuación del Club es básicamente Andalucía, sin perjuicio de que la Entidad pueda desarrollar sus actividades en otros ámbitos geográficos.

ARTÍCULO 4. Régimen jurídico.

Se trata de una Entidad deportiva andaluza, de la modalidad "Club Deportivo" prevista en el artículo 6, apartado 1, del Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y estará inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y en las disposiciones que los desarrollen, en estos Estatutos y los reglamentos que los desarrollen, así como en lo dispuesto en las regulaciones de las federaciones deportivas a las que se adscriba, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

ARTÍCULO 5. Actividad deportiva.

El Club tiene por objeto principal la práctica del deporte de competición, desarrollando como actividad deportiva principal la modalidad de Piragüismo, a cuyo fin el Club estará adscrito a la Federación Andaluza de Piragüismo.



1

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB ACTIVIDADES NÁUTICAS ESLOIRA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000231 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 14 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FERNANDO MAQUEDA MORESCO

14/02/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmFLD3AKKGXVZQSB4B5NRBYEG

PÁG. 1/28





Practicará asimismo la actividad deportiva de Vela, a cuyo fin el Club estará adscrito a la Federación Andaluza de Piragüismo.

La Asamblea General del Club podrá acordar asimismo que se realicen otras modalidades deportivas, en cuyo caso la Entidad se adscribirá a las correspondientes federaciones deportivas andaluzas si tales modalidades se desarrollan como deporte de competición federada.

ARTÍCULO 6. Obligaciones del Club en relación con los deportistas federados.

1.- Para la participación en competiciones de carácter oficial de ámbito federativo andaluz el Club debe adscribirse previamente a la federación deportiva andaluza correspondiente.

2. El Club tiene el deber de poner a disposición de las federaciones deportivas correspondientes a los deportistas federados de la Entidad, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, en las condiciones estatutarias de dichas federaciones deportivas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 5/2016, de 19 de Julio, y en las disposiciones que la desarrollen.

3. Asimismo, el Club tiene el deber de poner a disposición de las federaciones deportivas correspondientes a los deportistas federados de la Entidad para los programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

ARTÍCULO 7. Impugnación de actos y acuerdos.

1. Las actividades del Club deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.

2. Los acuerdos y actos del Club que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 8. Bandera oficial del Club o Grimpolón.

El grimpolón del Club consiste en un triángulo isósceles en posición horizontal de color verde en cuyo ángulo superior izquierdo se sitúa un cuadrado de color blanco con el ancla del almirantazgo en color negro en su interior.

CAPÍTULO II - MIEMBROS DEL CLUB.

ARTÍCULO 9. Categorías.

1. Son miembros de pleno derecho del Club las siguientes categorías de personas:

a) Socios. Se consideran socios del Club a las personas fundadoras o promotoras, en tanto pertenezcan a la entidad en la condición de socio, así como cualesquiera otras incorporadas



2

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB ACTIVIDADES NAUTICAS ESLOIRA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000231, han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 14 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	14/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLD3AKKGXVZQSXBU4B5NRBYEG	PÁG. 2/28	

Es copia auténtica de documento electrónico



posteriormente como tales e incluidas en el Libro de Registro de Socios, y que abonan las cuotas de sostenimiento de los gastos del Club.

b) Colaboradores o abonados. Se consideran colaboradores las personas que participan en el desarrollo de las actividades del Club aportando su propio trabajo no remunerado. Se consideran abonados las personas contribuyen económicamente al sostenimiento de la Entidad mediante la aportación de fondos económicos. Para contar con la condición de miembros del Club tanto colaboradores como abonados deberán estar incluidos en la sección especial del Libro Registro a la que alude el artículo 63.3 de estos Estatutos. Su condición de miembros del Club se mantendrá únicamente durante el tiempo en que están desarrollando sus respectivas funciones al servicio de la Entidad, por lo que causarán baja de forma automática en el momento en el que cese, respectivamente, su colaboración o contribución.

2. Será compatible en una misma persona la condición de miembro del Club en más de una de las categorías indicadas en el apartado 1, si bien prevalecerá, a efectos del ejercicio de derechos en la Entidad, la condición de socio.

ARTÍCULO 10. Igualdad de los miembros del Club.

Sin perjuicio de los distintos derechos y obligaciones establecidos para cada categoría de miembro, se establece el principio de igualdad de todos los miembros, entendida dicha igualdad en que no puede establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 11. Número de socios.

El número de socios será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender temporalmente la admisión de nuevas incorporaciones cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

ARTÍCULO 12. Derechos de los miembros del Club.

1. Los socios gozarán de los derechos que se derivan de los presentes Estatutos.

i. En todo caso, serán derechos de los socios, los siguientes:

a) Elegir y ser elegido para los órganos de gobierno y administración, siempre que hayan cumplido la edad de dieciocho años y tengan plena capacidad de obrar.

b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del Club participando en la toma de decisiones, si bien sólo tendrán derecho a voto los socios que cuenten con, al menos, dieciséis años de edad a la fecha de la Asamblea y tengan capacidad de obrar. Podrán participar directamente o a través de representante, en la forma establecida en el artículo 24.1 de estos Estatutos.



3

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB ACTIVIDADES NAUTICAS ESLOIRA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000231, han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 14 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FERNANDO MAQUEDA MORESCO

14/02/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmFLD3AKKGXVZQSXBU4B5NRBYEG

PÁG. 3/28





c) Ser informado de las actividades de la Entidad y, especialmente, de su gestión y administración.

d) Tener acceso a la documentación del Club, con observancia de lo previsto en el Capítulo IX de estos Estatutos y demás normativa aplicable.

e) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el Club o en las que participe el mismo, así como utilizar sus instalaciones y servicios.

f) Expresar libremente sus opiniones dentro de la Entidad y en relación con la misma.

g) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del Club.

h) Separarse libremente de la Entidad.

II. Los socios que reúnan la condición de deportistas federados tendrán, además de los derechos establecidos en el apartado I) anterior, los siguientes:

a) A desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones federativas que rigen la correspondiente modalidad.

b) A acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocadas por las federaciones.

III. Los socios que reúnan la condición de deportistas federados exclusivamente por el Club tendrán, además de los derechos establecidos en los apartados I) y II) anteriores, derecho a las bonificaciones en las cuotas que, para ellos, pueda establecer la Junta Directiva si ésta lo considera oportuno.

IV. Los socios que, en su caso, reúnan la condición de entrenadores o técnicos deportivos federados tendrán, además de los derechos establecidos en el apartado I) anterior, los siguientes:

a) Desempeñar su actividad deportiva de acuerdo con la reglamentación federativa correspondiente, rigiéndose, en su caso, por los acuerdos que, en el marco de las normas de aplicación, suscriban con los órganos del Club.

c) Al cobro de las remuneraciones que, por sus respectivas funciones como entrenadores o técnicos deportivos federados, pueda establecer la Junta Directiva si ésta lo considera oportuno.

d) Los derechos que prevea la normativa general que les sea de aplicación.

2. Los colaboradores o abonados gozarán exclusivamente de los siguientes derechos:

a) Los establecidos en las letras e), f), y h) del apartado I) anterior.

4



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB ACTIVIDADES NAUTICAS ESLOIRA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000231, han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 14 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	14/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLD3AKKGXVZQSXBU4B5NRBYEG	PÁG. 4/28	



b) El derecho a la información contemplado en la letra c) del apartado l) anterior, si bien el mismo se limitará a la información sobre materias generales de la Entidad y a aquellas materias específicas que afecten directamente a la colaboración o contribución que estén prestando.

ARTÍCULO 13. Obligaciones de los miembros del Club.

1. Son obligaciones de todos los miembros del Club, además de las de carácter jurídico y económico que se desprendan de la normativa que les sea de aplicación, las siguientes:

a) Acatar y cumplir lo establecido en estos Estatutos y en la normativa que los desarrollen establecida por el Club.

b) Acatar y cumplir los acuerdos que adopten la Asamblea General y los órganos de gobierno del Club en el ejercicio de sus funciones.

c) Contribuir al cumplimiento de los fines del Club.

2. Además de las establecidas en los apartados a), b) y c) anteriores, son obligaciones de los socios las siguientes:

a) Contribuir al sostenimiento económico del Club mediante el abono de las cuotas, aportaciones y precios que se establezcan.

b) Colaborar en la gestión y administración del Club, en el caso de que fueran designados para ello.

3. Los socios que reúnan la condición de deportistas federados tienen, además, la obligación de:

a) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas y los deberes que se deriven de las disposiciones normativas y estatutarias aplicables.

b) Competir y asistir a los actos de las competiciones vestidos con la uniformidad indumentaria del Club en el caso de que compitan y/o asistan representando al Club.

ARTÍCULO 14. Adquisición de la condición de socio.

Para adquirir la condición de socio será necesario:

a) Solicitud por escrito a la Junta Directiva, avalada con la firma de dos socios. En el caso de minoría de edad del aspirante, bastará con un solo aval, pero el mismo deberá firmarlo un socio del club que reúna la condición de monitor o entrenador en la modalidad deportiva que el aspirante vaya a desarrollar.



5

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB ACTIVIDADES NAUTICAS ESLOIRA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000231, han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 14 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	14/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLD3AKKGXVZQSXBU4B5NRBYEG	PÁG. 5/28	



Las propuestas de admisión de nuevos socios serán objeto de exposición en una sección de la página web del Club de acceso reservado a los socios o, en su defecto, en el tablón de anuncios del Club, concediéndose al resto de socios un plazo de quince días hábiles para alegaciones.

b) Una vez acordada la admisión por la Junta Directiva, el nuevo socio habrá de satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

ARTÍCULO 15. Pérdida de la condición de miembro.

La condición de socio se pierde:

a) Por voluntad propia.

b) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en la comisión de una falta muy grave, previa incoación de expediente con audiencia de la persona interesada, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

c) Por fallecimiento.

d) Por falta de pago de cuatro de las cuotas sociales establecidas, ya sean consecutivas o no, con apercibimiento previo, audiencia de la persona interesada y mediante acuerdo de la Junta Directiva.

Los miembros perderán su condición por cualquiera de las causas establecidas en las letras a), b) y c) anteriores y, además, de forma automática, desde el mismo momento en el que cese su colaboración o contribución al Club.

ARTÍCULO 16. Las cuotas.

Las cuotas que han de satisfacer los socios se establecerán por la Asamblea General y serán:

a) Ordinarias:

- De ingreso.
- Periódicas.
- Por uso de instalaciones o servicios, en su caso.

b) Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan.

La Junta Directiva podrá establecer bonificaciones en cualquiera de tales cuotas en los casos que estime oportuno.

CAPÍTULO III - ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 17. Órganos de gobierno y administración.



6

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB ACTIVIDADES NAUTICAS ESLOIRA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000231, han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 14 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	14/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLD3AKKGXVZQSXB4B5NRBYEG	PÁG. 6/28	



1. La Entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La persona titular de la Presidencia.
- d) La persona titular de la Secretaría
- e) La Comisión Electoral.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la Entidad, que en ningún caso podrán menoscabar las competencias de los órganos de gobierno y administración anteriormente expresados.

2. La Asamblea General podrá crear una Intervención o Comisión de Intervención, para el control económico y contable del Club.

ARTÍCULO 18. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Entidad. Está integrada por todos sus socios, quienes gozan de los derechos que se establecen en estos Estatutos así como de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.

Como establece el artículo 12.1.1.b) de estos Estatutos todos los socios tienen derecho a participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del Club participando en la toma de decisiones, salvo aquéllos que no cuenten con, al menos, dieciséis años de edad a la fecha de la Asamblea o aquéllos que no tengan capacidad de obrar, que tendrán derecho a voz, pero no derecho a voto.

ARTÍCULO 19. Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir a la persona titular de la Presidencia y a la Junta Directiva, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los componentes de la Asamblea, y votar, en su caso, la moción de censura.
- b) Ratificar conforme a lo previsto en el artículo 46.2 de los presentes Estatutos, con los mismos requisitos, los nombramientos realizados por la Presidencia en la composición de la Junta Directiva producidos durante el mandato de la misma, así como la ampliación o disminución del número de sus integrantes.
- c) Elegir a las personas integrantes de la Comisión Electoral.
- d) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos anuales del Club.



7

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB ACTIVIDADES NAUTICAS ESLOIRA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000231, han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 14 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	14/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLD3AKKGXVZQSXBU4B5NRBYEG	PÁG. 7/28	



e) Aprobar, si procede, las cuentas, memoria y liquidación de las cuentas del Club del ejercicio anterior.

f) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.

g) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus componentes, que deberán ser presentadas, al menos, con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el cinco por ciento de sus componentes.

h) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios o resto de miembros y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer los socios del Club, esto último sin perjuicio del derecho de la Junta Directiva a establecer bonificaciones de las cuotas en los casos que la Junta estime oportuno.

i) Disponer, gravar y enajenar los bienes inmuebles de la entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

j) Crear servicios en beneficio de los socios.

k) Ratificar o revocar la pérdida de la condición de miembro por sanción.

l) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.

m) Aprobar las modificaciones de estos Estatutos, así como los reglamentos del Club y sus modificaciones.

n) Crear, si se considera necesario, una Intervención o Comisión de Intervención y designar a sus componentes.

o) Nombrar a las personas integrantes titulares y suplentes del Comité de Conciliación, para la resolución de los conflictos jurídico-deportivos internos.

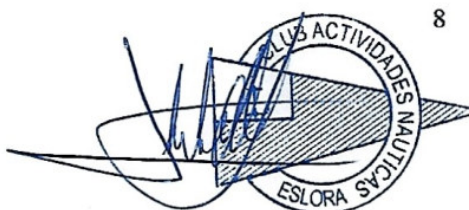
p) La determinación del número de componentes de la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

q) Aprobar el Código de Buen Gobierno del Club; no obstante, con pleno respeto a los presentes Estatutos y por razones justificadas que lo exijan, la Junta Directiva podrá aprobar un Código de Buen Gobierno que deberá ser sometido a debate, ratificación o modificación en la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 20. Sesiones de la Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá:

8



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB ACTIVIDADES NAUTICAS ESLOIRA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000231, han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 14 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FERNANDO MAQUEDA MORESCO

14/02/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmFLD3AKKGXVZQSXBU4B5NRBYEG

PÁG. 8/28





a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación de los presupuestos anuales del ejercicio, de las cuotas, así como la aprobación de las cuentas, memoria y liquidación del ejercicio anterior.

b) En sesión extraordinaria, para la modificación de los Estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos, solicitud de declaración de utilidad pública, disolución y liquidación de la entidad, elección de la persona titular de la Presidencia y Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos, el veinticinco por ciento de sus integrantes, quienes deberán expresar en un escrito los puntos cuya inclusión en el orden del día solicitan.

ARTÍCULO 21. Convocatoria de las Asambleas Generales.

1. Las Asambleas Generales serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un veinticinco por ciento de los integrantes de la Asamblea General. En este último supuesto, el orden del día contendrá como mínimo, los puntos que se indicarán en el escrito de solicitud de la convocatoria.

2. Las Asambleas Generales serán convocadas por la persona titular de la Presidencia con diez días naturales de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus componentes bien por correo electrónico, bien por aviso expuesto en la página web del Club y, en todo caso, mediante aviso en el tablón de anuncios del domicilio social de la Entidad. Además podrán utilizarse medios adicionales de comunicación electrónica o convencional. La comunicación deberá indicar los puntos del orden del día a tratar.

3. En la convocatoria deberá constar el orden del día y la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General, en primera, en segunda y en tercera convocatoria. Las tres convocatorias podrán tener lugar el mismo día. También deberá constar expresamente si la Asamblea se realizará de forma presencial o a distancia y, en este caso, la identificación del medio, forma de acceder y condiciones de su desarrollo.

ARTÍCULO 22. Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de sus componentes; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de una cuarta parte, y en tercera con los miembros presentes.

ARTÍCULO 23. Celebración de la Asamblea General.

1. La presidencia de la Asamblea General corresponde a la persona titular de la Presidencia del Club.



9

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB ACTIVIDADES NAUTICAS ESLOIRA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000231, han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 14 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	14/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLD3AKKGXVZQSXBU4B5NRBYEG	PÁG. 9/28	

Es copia auténtica de documento electrónico



2. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de los asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día, se procederá a la designación de tres de las personas que componen la Asamblea para que aprueben el acta y la firmen en representación de las demás, junto con la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría.

En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, forma de celebración, ya sea presencial o a distancia, relación de personas asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

ARTÍCULO 24. Adopción de acuerdos de la Asamblea General.

1. Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente.

Los socios podrán ejercitar sus derechos en la misma bien en nombre propio o bien a través de representante, siendo necesario en este caso que éste acredite su representación mediante poder por escrito, firmado por el socio al que va a representar, que indique, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad o pasaporte tanto del socio como del apoderado, expresando que delega en éste los derechos de voz, y en su caso, voto, que le correspondan, así como la Asamblea concreta para la que le otorga dicha representación.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a la Asamblea con derecho a voto. No obstante se establecen, como excepciones, las siguientes mayorías cualificadas:

a) Para la adopción de acuerdos para tomar dinero a préstamo será necesario el voto favorable de, al menos, dos tercios de los asistentes a la Asamblea con derecho a voto.

b) Para la adopción de acuerdos para la disposición o enajenación de bienes inmuebles y para la solicitud de declaración de utilidad pública, será necesario el voto favorable de, al menos, dos tercios de los asistentes a la Asamblea con derecho a voto que a su vez representen, al menos, un tercio de todos los socios del Club con derecho a voto.

c) Para las modificaciones estatutarias será necesario el voto favorable de, al menos, dos tercios de los asistentes a la Asamblea con derecho a voto que a su vez representen, al menos, un tercio de todos los socios del Club con derecho a voto, salvo que se trate de modificaciones relativas a aspectos para las que se exija una mayoría más reforzada y, en particular, para las materias indicadas en el apartado d) siguiente.

Se exceptúan aquéllas modificaciones estatutarias que vengan impuestas por una disposición legal o reglamentaria o por Autoridad Pública que actúe en el ámbito de su competencia, para cuya aprobación será necesario el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes a la Asamblea con derecho a voto.



10

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB ACTIVIDADES NAUTICAS ESLOIRA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000231, han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 14 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FERNANDO MAQUEDA MORESCO

14/02/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmFLD3AKKGXVZQSXBU4B5NRBYEG

PÁG. 10/28



Es copia auténtica de documento electrónico



d) Para la adopción de acuerdos que tengan como objeto la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial o la extinción y disolución de la Entidad se exigirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de todos los socios del Club con derecho a voto.

e) Se requerirán asimismo mayorías cualificadas de voto para cuantas otras materias establezca la normativa vigente o estos Estatutos.

ARTÍCULO 25. La Junta Directiva.

1. Como órgano rector y de gestión del Club existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de integrantes no inferior a seis ni superior a veinte, al frente de la cual estará la persona titular de la Presidencia de la Entidad y de la que formarán parte, además, como mínimo, la persona titular de la Vicepresidencia, la persona titular de la Secretaría y la persona titular de la Tesorería, así como un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas, pudiendo existir también las Vocalías que, en su caso, se establezcan.

2. La Junta Directiva será elegida por sufragio libre, directo y secreto por las personas integrantes de la Asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32.1 de los presentes Estatutos en relación a la designación de la persona titular de la Secretaría.

Los miembros de la Junta Directiva deberán reunir la condición de socio. La persona titular de la Presidencia del Club deberá reunir la condición de socio y contar con, al menos, un año de antigüedad como tal.

3. Será incompatible, en todo caso, ostentar o ejercer el cargo de la Presidencia o de la Vicepresidencia con cualquier otro de la Junta Directiva. Será igualmente incompatible la condición de miembro de la Junta Directiva del Club con la pertenencia a este órgano de gobierno en otro club que desarrolle cualquiera de las mismas modalidades deportivas.

4. La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37.1 de estos Estatutos.

5. La Junta Directiva podrá designar y cesar a un Gerente, que no necesitará tener la condición de miembro del Club, y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquél y coordinando todos los servicios y actividades de la entidad. La persona titular de la Gerencia asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto. El cargo de Gerente no tendrá carácter retribuido, salvo que la Asamblea General, por voto favorable de, al menos, un tercio de todos los socios del Club con derecho a voto, pueda aprobar una cuantía económica específica, que tendrá carácter público para los socios.

6. El ejercicio de los cargos en los órganos de gobierno y representación del Club tendrá carácter gratuito, salvo que por la dedicación exigida u otras circunstancias justificadas pueda tener carácter retribuido. En estos supuestos, la Asamblea General, por voto favorable de, al menos,





un tercio de todos los socios del Club con derecho a voto, podrá aprobar una cuantía económica específica, que tendrá carácter público para los socios.

ARTÍCULO 26. Representación legal del Club.

La persona titular de la Presidencia y, en su defecto, de la Vicepresidencia, en los términos del artículo 31 de los presentes Estatutos, o aquellas otras personas que se determinen por acuerdo de la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuando en su nombre.

ARTÍCULO 27. Funcionamiento de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga la persona titular de la Presidencia o a petición de un tercio de sus componentes. La reunión de la Junta Directiva podrá ser con carácter presencial o a distancia, a través de medios electrónicos o audiovisuales.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de las personas que la componen; en segunda convocatoria cuando concurren a ella, al menos, tres de sus miembros y, en todo caso, la persona titular de la Presidencia o, en su defecto, de la Vicepresidencia así como la persona titular de la Secretaría. Ambas convocatorias podrán tener lugar el mismo día. Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todas las personas que la integran y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

3. La Junta Directiva será convocada por la persona titular de su Presidencia con, al menos, tres días naturales de antelación a la fecha de su celebración. También podrá ser convocada a petición de un tercio de sus miembros. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros de la Junta Directiva mediante correo electrónico o bien mediante red social que integre a todos esos miembros.

ARTÍCULO 28. Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la Entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de estos Estatutos o de las normas que los desarrollen.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- Interpretar los Estatutos y los reglamentos y demás disposiciones de la Entidad, y de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y velar por su exacto cumplimiento.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	14/02/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLD3AKKGXVZQSXBU4B5NRBYEG	PÁG. 12/28





d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.

e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias, u otras aportaciones y, en su caso, las de los demás miembros del Club.

f) Establecer bonificaciones de las cuotas en los casos en que la Junta Directiva estime oportuno.

g) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.

h) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.

i) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos socios o resto de miembros, acordar su separación e imponer las sanciones oportunas a los miembros del Club, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

j) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.

k) La contratación de servicios en general.

l) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o a la persona titular de la Presidencia.

ARTÍCULO 29. La Presidencia.

1. La persona titular de la Presidencia del Club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegida por sufragio libre, igual, directo y secreto, por los miembros de la Asamblea General.

La persona titular de la Presidencia del Club deberá reunir la condición de socio y contar con, al menos, un año de antigüedad como tal.

2. La duración del mandato de la persona titular de la Presidencia será de cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37.1 de los presentes Estatutos.

3.- Se fija un número máximo de tres mandatos consecutivos.

4. Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara la persona titular de la Presidencia por cualquier causa, salvo en el supuesto de elecciones anticipadas o moción de censura aprobada, ostentará sus funciones temporalmente la persona titular de la Vicepresidencia, debiendo celebrarse una Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nueva Presidencia y Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de estos Estatutos.

13



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB ACTIVIDADES NAUTICAS ESLOIRA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000231 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 14 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FERNANDO MAQUEDA MORESCO

14/02/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmFLD3AKKGXVZQSXBU4B5NRBYEG

PÁG. 13/28



Es copia auténtica de documento electrónico



ARTÍCULO 30. Funciones de la persona titular de la Presidencia.

La presidencia es el órgano de gobierno y representación legal del club deportivo. Corresponde a la persona titular de la Presidencia:

- Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
- Ostentar la representación de la Entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y sus normas de desarrollo, de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y velar por su exacto cumplimiento.
- Suscribir con la persona titular de la Secretaría las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del Club.
- Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a estos Estatutos y a las normas generales de aplicación.
- Cubrir temporalmente las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.
- El ejercicio de sus funciones en materia disciplinaria y sancionadora, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

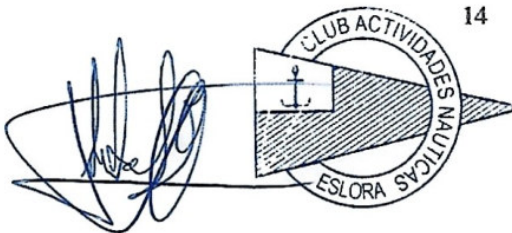
ARTÍCULO 31. La Vicepresidencia.

Corresponde a la persona titular de la Vicepresidencia sustituir a la persona titular de la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad de ésta, en los términos previstos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 32. La Secretaría.

- La persona titular de la Secretaría del Club, será una persona elegida por la Presidencia de entre los integrantes de la Junta Directiva, y asumirá la Secretaría de este órgano y de la Asamblea General. Asistirá a las reuniones con voz y voto.
- Le corresponde expedir las certificaciones con el visto bueno de la Presidencia, dirigir el funcionamiento administrativo de la Entidad, llevar el libro de Actas y el Libro de Registro de Socios del Club y el archivo y la custodia de la documentación de la Entidad.
- En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por la vocalía más joven de la Junta Directiva, siempre que se trate de persona mayor de edad.

14



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FERNANDO MAQUEDA MORESCO

14/02/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmFLD3AKKGXVZQXBU4B5NRBYEG

PÁG. 14/28





ARTÍCULO 33. La Tesorería.

1. La persona titular de la Tesorería de la Junta Directiva será depositaria de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:

- Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
- Realizar los pagos autorizados por la persona titular de la Presidencia a nombre de la entidad, así como intervenirlos.
- Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
- Firmar con la persona titular de la Presidencia los talones de las cuentas corrientes o las disposiciones o transferencias de tales cuentas.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituida por la vocalía primera de la Junta Directiva.

ARTICULO 34. Otras vocalías de la Junta Directiva.

Independientemente de su participación en el gobierno de la Entidad como personas integrantes de la Junta Directiva, las personas titulares de las vocalías podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de esta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del Club.

ARTÍCULO 35. La Comisión Electoral.

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

CAPÍTULO IV - RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 36. Elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.

1. La persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva de la Entidad serán elegidas en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de todos los miembros de dicha Asamblea General.

La persona titular de la Presidencia del Club deberá reunir la condición de socio y contar con, al menos, un año de antigüedad como tal.

2. En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, que deberán reunir la condición de



15

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB ACTIVIDADES NAUTICAS ESLOIRA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000231, han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 14 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	14/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLD3AKKGXVZQSXBU4B5NRBYEG	PÁG. 15/28	



socios del Club, el cargo que cada persona haya de ostentar, debiendo contener, como mínimo, el número de integrantes establecido en el artículo 25.1 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 37. Procedimiento electoral.

1. La elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.
- b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de la persona titular de la Presidencia que haya encabezado la candidatura.
- c) Por voto de censura a la persona titular de la Presidencia aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del veinticinco por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de sus miembros. La moción de censura deberá incluir un candidato a la Presidencia del Club y la composición propuesta de la Junta Directiva. En caso de aprobación de la moción de censura, la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva propuesta se entenderán investidos de la confianza de la Asamblea General y su mandato se extenderá hasta la convocatoria del proceso electoral que se realizará una vez finalizado el período cuatrienal derivado de las anteriores elecciones.
- d) Por la convocatoria por la persona titular de la Presidencia del Club de elecciones anticipadas.
- e) Cuando por dimisiones o renuncias, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones o no cubra el número mínimo de miembros establecido en estos Estatutos.

2. La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.

Con la apertura del procedimiento electoral, finaliza el mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, constituyéndose ambos órganos en Junta Gestora, salvo en los supuestos previstos en el apartado 1 b) de este artículo en cuyo caso compondrán la Junta Gestora las restantes personas integrantes de la Junta Directiva que ha finalizado su mandato. Si alguna persona integrante de la Junta Gestora formase parte de las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, deberá previamente abandonar la Junta Gestora.

En el supuesto de que la persona titular de la Presidencia del Club se presentara a la reelección, la Junta Gestora designará de entre las personas que la componen a una persona titular de la Presidencia de la misma, que lo será en funciones del Club hasta la proclamación de la nueva Presidencia.

16

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	14/02/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLD3AKKGXVZQSXBU4B5NRBYEG	PÁG. 16/28





La Junta Gestora es el órgano encargado de administrar al Club durante el procedimiento electoral, y su Presidencia lo es, en funciones, del propio Club hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión ordinaria. La Junta Gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva del Club.

3. A estos efectos, la persona titular de la Presidencia de la Entidad propondrá la apertura del procedimiento electoral mediante comunicación a las personas integrantes de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del orden del día los siguientes:

a) Calendario electoral en el que habrá de figurar:

- Convocatoria del proceso electoral.
- Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
- Plazo de presentación de candidaturas.
- Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
- Plazo de impugnaciones y de su resolución.
- Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
- Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
- Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva.

b) Elección de las personas integrantes de la Comisión Electoral.

c) Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

ARTÍCULO 38. Órganos del proceso electoral.

Son órganos del proceso electoral la Comisión Electoral y la Mesa Electoral.

ARTÍCULO 39. Composición de la Comisión Electoral.

1. La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a cinco personas componentes de la misma que no vayan a presentarse como candidatos para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otras cinco para la suplencia de las anteriores.

17





Si alguna de ellas, después de su nombramiento como persona integrante de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de persona integrante de dicha Comisión, siendo sustituida por la primera de las personas suplentes.

2. La Presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por la persona integrante de más edad, y la Secretaría por la de menor.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las personas asistentes, dirimiendo los empates el voto de la persona titular de la Presidencia.

ARTÍCULO 40. Funciones de la Comisión Electoral.

La Comisión Electoral es el órgano encargado de impulsar, dirigir y controlar los procesos electorales, y tendrá como mínimo los siguientes cometidos:

a) Aprobar el censo electoral.

b) Admitir y proclamar las candidaturas.

c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.

d) Proclamación y publicación de la candidatura ganadora, en la página web del Club en un lugar destacado y, en su defecto, en el tablón de anuncios del Club.

ARTÍCULO 41. Requisitos de las candidaturas.

1. Los requisitos para ser candidato son los siguientes:

a) Gozar de nacionalidad española o ser extranjero o extranjera residente.

b) Haber alcanzado la mayoría de edad.

c) Hallarse la persona en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeta a sanción disciplinaria deportiva que la inhabilite.

d) Reunir los requisitos que, para cada miembro de la Junta Directiva, se establecen en estos Estatutos. En particular, el candidato debe reunir la condición de socio del Club.

e) No ser miembro de la Junta Directiva de otro Club deportivo que desarrolle cualquiera de las mismas modalidades deportivas que el Club.



18

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB ACTIVIDADES NAUTICAS ESLOIRA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000231 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 14 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	14/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLD3AKKGXVZQSXBU4B5NRBYEG	PÁG. 18/28	



f) Presentar la candidatura con el aval que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todas las personas candidatas integradas en la misma.

2. Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada persona incluida en las mismas, conforme a lo establecido en estos Estatutos, con el aval mínimo del diez por ciento de assembleístas. Las personas integrantes de la Asamblea que avalen las candidaturas harán constar junto a sus firmas su nombre y apellidos completos y adjuntarán copia del documento nacional de identidad o pasaporte.

Nadie podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

3. Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Gestora continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de quince días naturales y un máximo de treinta, un nuevo calendario electoral.

ARTÍCULO 42. Derecho al voto.

En la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto las personas integrantes de la Asamblea General, mayores de dieciséis años, que tengan capacidad de obrar.

ARTÍCULO 43. La Mesa Electoral.

1. Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo entre las personas integrantes de la Asamblea que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de las cinco personas integrantes que vayan a componer la Mesa Electoral.

2. A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por la persona integrante de mayor edad de las elegidas, actuando como persona titular de la Secretaría la más joven, siempre que sea mayor de edad.

3. Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

a) Comprobar la identidad de los votantes.

b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.

c) Redactar, a través de la persona titular de su Secretaría, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	14/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLD3AKKGXVZQSXBU4B5NRBYEG	PÁG. 19/28	



d) Remitir copia del acta, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la Comisión Electoral.

4. En el supuesto de votación telemática o a distancia, las funciones previstas en los apartados a) y b) se efectuarán por medios electrónicos o audiovisuales, dejándose constancia en el acta tanto del procedimiento de identificación de electores usado, como del registro de los votos emitidos, incluyendo el momento de emisión de los mismos.

ARTÍCULO 44. - Las votaciones.

1. En caso de que existiera una única candidatura que reúna los requisitos establecidos, las personas integrantes serán proclamadas como titular de la Presidencia y miembros de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación. Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.

2. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de las personas integrantes de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral.

3. Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

4. Los integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto, si lo tuviesen, en último lugar.

5. Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de los interventores de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho, debidamente acreditados.

La persona titular de la Presidencia de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

6. Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta citada en el apartado 3.c) del artículo anterior por la persona titular de la Secretaría de la Mesa Electoral, quien la firmará junto con la titular de la Presidencia y las personas que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores acreditados de cada una de las candidaturas. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 45. Las reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.



20

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB ACTIVIDADES NAUTICAS ESLOIRA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000231, han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 14 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	14/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLD3AKKGXVZQSXBU4B5NRBYEG	PÁG. 20/28	

Es copia auténtica de documento electrónico



1. Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el acta su decisión.

Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

2. Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede física y, en su caso, electrónica de la Entidad, la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará, en su caso, a las federaciones correspondientes y a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía.

ARTÍCULO 46. Mandato de la Junta Directiva.

1. La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el de la persona titular de la Presidencia, será de cuatro años desde su proclamación, pudiendo sus integrantes ser reelegidos.

La persona titular de la Presidencia también podrá ser reelegida sin limitación del número de mandatos, salvo que por la Asamblea General del Club se establezca la regla de limitación de mandatos, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

2. Durante el mandato de la Junta Directiva, la persona titular de la Presidencia, en caso de vacantes, podrá nombrar sustitutos, que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus integrantes, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

CAPÍTULO V - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE CARGOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL CLUB.

ARTÍCULO 47. Responsabilidad de cargos directivos y miembros.

Los cargos directivos y miembros del Club, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos sobre régimen disciplinario y sancionador, responderán de las lesiones y daños causados al Club por actos contrarios a la legalidad o a sus Estatutos o normas de desarrollo, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de miembro, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 48. Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

Las personas titulares de cargos directivos del Club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del Club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

CAPÍTULO VI - RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

21



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB ACTIVIDADES NAUTICAS ESLOIRA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000231, han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 14 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	14/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLD3AKKGXVZQSXBU4B5NRBYEG	PÁG. 21/28	

Es copia auténtica de documento electrónico



ARTÍCULO 49. Infracciones y sanciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 41/2022, de 8 de Marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, el Club deportivo ejercerá la potestad disciplinaria deportiva sobre sus socios deportistas, deportistas directivos, técnicos y administradores, de acuerdo con sus estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo 124.1.a) de la Ley 5/2011, de 19 de Julio, y su normativa de desarrollo.

Conforme a lo también dispuesto en el citado artículo 16, la potestad disciplinaria deportiva no se extiende a las sanciones impuestas por el Club a sus miembros por incumplimiento de sus normas sociales o de régimen interior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.4 de la Ley 5/2016, de 19 de julio. Este régimen sancionador se rige conforme a los apartados siguientes:

- 1.- Los miembros del Club podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de estos Estatutos y restantes normas del Club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.
2. Estas sanciones disciplinarias podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del Club, y la pérdida de la condición miembro. La pérdida de la condición de miembro lleva aparejada de forma automática la expulsión del club.
3. La imposición de la sanción de pérdida de la condición de miembro únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando grave perjuicio al Club.
 - b) Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del Club.
 - c) Cuando la conducta del miembro del Club se considere especialmente reproable.

Si en una misma persona concurre, además de la condición de socio, la de miembro del Club en otra u otras de las categorías las indicadas en el apartado 1 del artículo 9 de estos Estatutos, la pérdida de la condición de socio y correspondiente expulsión llevará aparejada la pérdida de la condición de miembro del Club en todas las restantes categorías a las que pertenezca.

ARTÍCULO 50. Órgano sancionador



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB ACTIVIDADES NAUTICAS ESLOIRA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000231 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 14 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	14/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLD3AKKGXVZQSXBU4B5NRBYEG	PÁG. 22/28	



1. Las sanciones serán impuestas a los miembros del Club por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente, en el que deberá ser oída la persona interesada.
2. Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de miembro o en la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del Club, deberá ser ratificada o revocada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.
3. Contra los acuerdos de imposición de sanciones cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 51. Procedimiento sancionador.

1. La persona titular de la Presidencia podrá ordenar a la persona titular de la Secretaría, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables. A la vista de ésta, la persona titular de la Presidencia ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.
2. Incoado el expediente, la persona titular de la Secretaría remitirá escrito a la persona interesada, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar ésta alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días hábiles.
3. Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, la persona titular de la Secretaría dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de miembro. Si la persona interesada fuera integrante de la Junta Directiva no podrá participar en dicha votación.
4. El acuerdo adoptado se notificará a la persona interesada, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días hábiles, que será resuelto en la primera sesión que se celebre.

CAPÍTULO VII - CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.

ARTÍCULO 52. Objeto de la conciliación.

1. Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva de carácter interno, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre los miembros del Club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.
2. No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.



[Handwritten signature]

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB ACTIVIDADES NAUTICAS ESLOIRA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000231, han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 14 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	14/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLD3AKKGXVZQSXBU4B5NRBYEG	PÁG. 23/28	



ARTÍCULO 53. El Comité de Conciliación.

1. El Comité de Conciliación lo integrarán la persona titular de la Presidencia y dos vocalías, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombradas, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.
2. Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos internos que se susciten, a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

ARTÍCULO 54. Solicitud de conciliación.

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda. Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

ARTÍCULO 55. Contestación a la solicitud de conciliación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días hábiles, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

ARTÍCULO 56. Recusación de las personas integrantes del Comité de Conciliación.

Las personas integrantes del Comité de Conciliación podrán ser recusadas por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, las personas recusadas serán sustituidas por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todas las personas interesadas en el procedimiento de conciliación.

ARTÍCULO 57. Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

1. Recibida la contestación sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y contestación, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, celebrado de forma presencial o a distancia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convingan.

24

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	14/02/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLD3AKKGXVZQSXBU4B5NRBYEG	PÁG. 24/28





2. En este acto, cuyos debates serán moderados por la persona titular de la Presidencia del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

ARTÍCULO 58. Resolución.

1. En un plazo de veinte días hábiles desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

2. La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días hábiles desde que fue notificada.

ARTÍCULO 59. Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

CAPITULO VIII - RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 60. Patrimonio del Club.

El patrimonio del Club estará integrado por:

- Las cuotas y demás aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la Asamblea General o de conformidad con los presentes Estatutos.
- Las donaciones, subvenciones, ayudas, patrocinios o cualquier ingreso extraordinario que reciba.
- Los beneficios económicos que resulten de las actividades del Club.
- Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- Los bienes muebles o inmuebles, valores y demás derechos propiedad de la Entidad.

ARTÍCULO 61. Régimen económico.

La Entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la consecución de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus miembros, aunque la Junta Directiva podrá, en los casos que ésta estime

25

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	14/02/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLD3AKKGXVZQSXBU4B5NRBYEG	PÁG. 25/28





oportuno, disminuir la cuantía de las cuotas de los socios y/o proporcionarles prestaciones relacionadas con el objeto del Club cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan.

b) La totalidad de los ingresos de la Entidad deberá aplicarse al cumplimiento de su objeto social.

c) La entidad podrá gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Tales operaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General, con la mayoría exigida en estos Estatutos, y no podrán comprometer de modo irreversible ni el patrimonio de la entidad ni la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social.

- Los títulos serán nominativos y destinados a los socios del Club.

CAPITULO IX - RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

ARTÍCULO 62. Régimen documental y contable.

1. El régimen documental y contable de la Entidad constará de los siguientes Libros: Libro de Registro de Socios, Libro de Actas y Libro de Contabilidad.

El régimen contable se completa con la memoria y las cuentas anuales del Club.

2. Los Libros de la Entidad han de ser previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y estarán depositados en el domicilio social del Club, quedando a disposición de los socios, para su consulta.

3. El socio podrá solicitar la consulta de cualquiera de los libros, mediante escrito o correo electrónico dirigido a la Secretaría del Club, sin necesidad de motivar la causa de su petición. La solicitud sólo podrá denegarse motivadamente cuando el interesado haya solicitado la misma consulta antes del transcurso de un plazo de seis meses desde la anterior. La solicitud deberá contestarse expresamente, mediante escrito o correo electrónico dirigido al solicitante, en un plazo máximo de diez días naturales, a partir del día siguiente a su presentación.

ARTÍCULO 63. Libro de Registro de Socios.

1. En el Libro de Registro de Socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios, número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Entidad. También se especificarán las fechas y causas de altas y bajas de los socios y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

2. El acceso al Libro de Registro de Socios se hará siempre de forma que se garantice el respeto a lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.



26

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	14/02/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLD3AKKGXVZQSXB4B5NRBYEG	PÁG. 26/28





3. En una sección especial de dicho Libro de Registro de Socios se contendrá una relación de los miembros del Club que no tengan la condición de socios, separados por sus categorías, con expresión de su nombre y apellidos y número de su documento nacional de identidad o pasaporte.

ARTÍCULO 64. Libro de Actas.

En el Libro de Actas se consignarán todas las actas de las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.

Las actas serán suscritas en todo caso por la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría y, en el caso de actas de la Asamblea General, por las tres personas a que se refiere el artículo 23.2 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 65. Libro de Contabilidad.

En el Libro de Contabilidad figurará necesariamente un extracto de los presupuestos anuales del Club, con relación de los ingresos y gastos del Club correspondientes a cada ejercicio económico, especificando las ayudas que procedan de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro contenido preceptivo de acuerdo con la legislación aplicable.

CAPÍTULO X - RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 66. Reforma de los Estatutos.

1. Los Estatutos solo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de, al menos, dos tercios de los asistentes a la Asamblea con derecho a voto que a su vez representen, al menos, un tercio de todos los socios del Club con derecho a voto, salvo que se trate de modificaciones relativas a aspectos para los que se exija una mayoría más reforzada y, en particular, para cualquier modificación referente a la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial o bien referente a la extinción y disolución de la Entidad, para las cuales se exigirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de todos los socios del Club con derecho a voto.

Se exceptúan aquéllas modificaciones de los Estatutos que vengan impuestas por una disposición legal o reglamentaria o por Autoridad Pública que actúe en el ámbito de su competencia, para cuya aprobación será necesario el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes a la Asamblea con derecho a voto.

2. La reforma de los Estatutos se comunicará al Registro Andaluz de Entidades Deportivas para la correspondiente inscripción.

ARTÍCULO 67. Causas de extinción del Club.

27



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB ACTIVIDADES NAUTICAS ESLOIRA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000231 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 14 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	14/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLD3AKKGXVZQSXB4B5NRYBEG	PÁG. 27/28	



1. La entidad se extinguirá y disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo de su Asamblea General, convocada al efecto por iniciativa de la Junta Directiva, o a solicitud, al menos, del veinticinco por ciento de los socios, con expresa inclusión de este punto en el orden del día. La decisión requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de todos los socios del Club con derecho a voto.

b) Por sentencia judicial firme.

c) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

2. La extinción de la Entidad deberá comunicarse a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

ARTÍCULO 68. Destino del patrimonio neto.

Disuelta la entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a fines no lucrativos de carácter deportivo.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y en las normas que los desarrollen.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	14/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLD3AKKGXVZQSXBU4B5NRBYEG	PÁG. 28/28	